

**REGLAMENTO SOBRE RECONOCIMIENTO DE
CRÉDITOS/ASIGNATURAS Y ADAPTACIONES EN
TITULACIONES DE MÁSTERES UNIVERSITARIOS.**
(Aprobado por Acuerdo de 22 de julio de 2016, del Consejo de Gobierno de la
Universidad.)

NORMATIVA APLICABLE

El artículo 36 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificado por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, dispone que el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará los criterios generales a que habrán de ajustarse las Universidades en materia de reconocimiento de créditos y adaptación de estudios cursados en centros académicos españoles o extranjeros.

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, introduce la posibilidad de validar a efectos académicos, la experiencia laboral o profesional, siguiendo los criterios y recomendaciones de las declaraciones europeas.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, regula en su artículo 6 todo lo relativo al Reconocimiento de Créditos, mediante el cual se produce la aceptación por parte de una Universidad de los créditos obtenidos en otras enseñanzas oficiales, de tal modo que sean computados a efectos de la obtención de un Título Oficial.

Así mismo, en el artículo reseñado anteriormente, se recoge y regula la figura de la Transferencia de Créditos, estableciendo que implica la inclusión, en los documentos académicos oficiales, de la totalidad de los créditos obtenidos por el alumno en enseñanzas oficiales que no hayan conducido a la obtención de un Título Oficial.

Finalmente se tiene que tener en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, que regula el reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO

Este Reglamento pretende regular el Reconocimiento de Créditos/Asignaturas y las Adaptaciones solicitadas por los/as alumnos/as matriculados en titulaciones de Másteres Universitarios de la Universidad Rey Juan Carlos.

En el mismo se establece además el procedimiento a seguir para realizar las solicitudes, la resolución de las mismas, y los trámites de las posibles reclamaciones que

se pudieran generar en el proceso de reconocimiento de créditos/asignaturas y de adaptación.

ARTÍCULO 2. ÓRGANOS COMPETENTES

El órgano competente en materia de reconocimientos de créditos/asignaturas y de adaptaciones será la Comisión de Estudios de Postgrado, creada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos.

Los miembros que componen esta Comisión de Estudios de Postgrado son:

- Presidente: Director de la Escuela de Másteres Oficiales
- Secretario: Secretario de la Escuela de Másteres Oficiales
- Vocal: Jefe de Servicio de la Escuela de Másteres Oficiales

A efectos de resolver las solicitudes de reconocimiento de créditos/asignaturas y de adaptaciones de cada uno de los Másteres Universitarios, se establecerá una Subcomisión de Adaptaciones y Convalidaciones en cada uno de los mismos, con la siguiente composición:

- Presidente: El/la Director/a del Máster Universitario.
- Secretario: Un representante de un área de conocimiento del Máster Universitario, cuando proceda. En su defecto actuará uno de los vocales miembros de la Subcomisión.
- Vocales: Representantes de las áreas de conocimiento que imparten docencia en el Máster Universitario.

Las propuestas de la Subcomisión de Adaptaciones y Convalidaciones del Máster Universitario se elevarán a la Comisión de Estudios de Postgrado a través de su Presidente.

ARTÍCULO 3. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS/ASIGNATURAS

3.1. Concepto de Reconocimiento de Crédito/Asignatura

Reconocimiento de Créditos/Asignaturas es la aceptación por la Universidad Rey Juan Carlos de los créditos/asignaturas obtenidos en unas enseñanzas oficiales en la misma o en otra universidad, y que son computados en otras titulaciones de Máster Universitario para la obtención de un título oficial.

3.2. Directrices y Reglas sobre Reconocimiento de Créditos/Asignaturas en Másteres Universitarios de la Universidad Rey Juan Carlos

3.2.1. Procederá el reconocimiento de créditos de aquellas asignaturas superadas en el centro de procedencia cuyo contenido y carga lectiva sean equivalentes en el estudio de destino.

3.2.2. No se reconocerán asignaturas ni créditos de asignaturas que formen parte del primer ciclo de la Titulación Universitaria, ni de Titulaciones Oficiales de Grado.

3.2.3. En el caso de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura, Máster Oficial, Máster Universitario o Periodo de Docencia en un Programa de Doctorado, el/la alumno/a podrá solicitar el reconocimiento de hasta 36 ECTS, siempre y cuando se cumpla el requisito del apartado 3.2.1 del presente artículo.

3.2.4. Se puede reconocer la experiencia laboral y profesional, siempre que la misma esté relacionada con las competencias inherentes al título de Máster Universitario correspondiente. El número máximo de créditos que se pueden reconocer a partir de la experiencia laboral y profesional, y de enseñanzas universitarias no oficiales, no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios del Máster Universitario. El reconocimiento de estos créditos/asignaturas no incorporará calificación por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente. La calificación será RC.

3.2.5. Los créditos procedentes de títulos propios podrán, de manera excepcional, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el punto anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimiento en su totalidad, siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido por un título oficial, y esté recogido el procedimiento y la tabla de adaptaciones en la Memoria del Título Oficial verificado por la Agencia Evaluadora correspondiente.

En este sentido, tiene que cumplirse lo establecido en el punto dos del artículo único del Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

3.2.6. En ningún caso podrá ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes al Trabajo Fin de Máster.

ARTÍCULO 4. ADAPTACIÓN

4.1. Concepto de Adaptación

Se considera Adaptación la que se realiza entre estudios conducentes a la obtención del mismo Título Oficial que hayan sido realizados en la Universidad Rey Juan Carlos.

4.2. Directrices y Reglas sobre Adaptación en Másteres Universitarios de la Universidad Rey Juan Carlos

4.2.1. Se procederá a la adaptación de acuerdo a la tabla y el procedimiento que figura en la Memoria Académica del Máster Universitario aprobado por el Ministerio y verificado por la Agencia Evaluadora.

ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS/ASIGNATURAS

5.1. Solicitudes

5.1.1.- Las solicitudes para los Reconocimientos de Créditos/Asignaturas se realizarán a través de la aplicación habilitada a tal efecto por la Universidad Rey Juan Carlos.

5.1.2.- La documentación necesaria que el/la alumno/a tendrá que presentar es:

- a. El certificado académico personal.
- b. El plan de estudios de la Titulación de origen.
- c. El programa de las asignaturas cursadas de las que solicita el Reconocimiento.
- d. Cualquier otra documentación adicional que se requiera dependiendo del reconocimiento que se solicite (vida laboral, ...).

En el caso de que la Titulación de origen se haya cursado en la Universidad Rey Juan Carlos, no será necesario presentar la documentación.

La documentación se presentará escaneada a través de la aplicación telemática al realizar la solicitud de Reconocimiento de Créditos/Asignatura en los Másteres Universitarios. No obstante, en cualquier momento, tanto la Subcomisión de Adaptaciones y Convalidaciones del Máster Universitario, como la Comisión de Estudios de Postgrado, podrán solicitar a los/as solicitantes, la presentación de dicha documentación **compulsada/cotejada** a través del **Registro General**, situado en el Campus de Móstoles, o en cualquiera de los registros auxiliares situados en los diferentes Campus de la Universidad Rey Juan Carlos, o enviándole a través de Correo Certificado a: URJC. Registro General. Avda. Tulipán s/n. 28933. Móstoles. Madrid.

5.1.3.- El/La alumno/a, en cualquier momento podrá comprobar, a través de la aplicación de Reconocimientos, el estado de su solicitud.

5.1.6.- El plazo de presentación de las solicitudes de Reconocimiento de Créditos/Asignaturas será el comprendido desde la finalización del plazo de matrícula de julio para los Másteres universitarios **hasta el 15 de octubre**.

Se recomienda a los/as alumnos/as de Másteres Universitarios que deseen solicitar Reconocimiento de Créditos/Asignaturas, que no se matriculen de las mismas. No obstante, los/as alumnos/as de Másteres Universitarios on-line que deseen tener acceso al Campus Virtual poder realizar un seguimiento de la asignatura, para el caso de la denegación del Reconocimiento, sí podrá realizar la matrícula de estas asignaturas.

En el caso de que no se le conceda el Reconocimiento de alguna asignatura, podrá solicitar la matrícula de la misma tras la recepción de la Resolución correspondiente.

5.2. Resolución de las solicitudes.

5.2.1.- La propuesta de Resolución de las solicitudes realizadas por los/as alumnos/as, serán competencia de las Subcomisiones de Adaptaciones y Convalidaciones de los Másteres Universitarios creadas a tal efecto. Estas propuestas de resolución deberán llegar en el plazo de 1 mes desde la finalización del plazo de solicitud de Reconocimientos.

5.2.2.- Una vez realizada la propuesta de Reconocimiento por la Subcomisión de Adaptaciones y Convalidaciones del Máster Universitario, las solicitudes deberán ser resueltas por la Comisión de Estudios de Postgrado antes del día 1 de diciembre.

5.2.3.- El Reconocimiento de Créditos y de Asignaturas cursadas en los planes de procedencia de los/as alumnos/as, comportará el abono del 25% del precio de los créditos reconocidos, además de los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos que legalmente se establezcan, todo ello de conformidad con el Decreto de la Comunidad de Madrid que se aprueba cada año al respecto, o la normativa que lo sustituya.

5.2.4.- Una vez tramitada la solicitud por la Comisión de Estudios de Postgrado y grabado el resultado de la misma en el expediente académico, se le enviará al/a la alumno/a la resolución correspondiente por correo electrónico.

5.3. Reclamaciones

5.3.1. Una vez recibida la Resolución, si el/la alumno/a desea realizar alguna reclamación, deberá presentar el correspondiente recurso, en el plazo indicado en la resolución, ante el Presidente de la Comisión de Estudios de Postgrado de la Universidad Rey Juan Carlos.

5.3.2. El Presidente de la Comisión de Estudios de Postgrado de la Universidad Rey Juan Carlos resolverá las reclamaciones en virtud del informe correspondiente que envíe la Subcomisión de Adaptaciones y Convalidaciones del Máster Universitario en relación a la reclamación del/de la alumno/a.

5.4. Calificaciones

5.4.1. La calificación de las asignaturas reconocidas será la que el/la alumno/a tenía en las asignaturas de origen. A efectos del cálculo de la nota media, la nota numérica será la de la asignatura de origen.

5.4.2. El reconocimiento de créditos por la experiencia laboral y profesional, y de enseñanzas universitarias no oficiales incorporará calificación de Reconocimiento (RC), sin calificación numérica, por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN

6.1. Solicitudes

6.1.1.- Las solicitudes de Adaptación de las asignaturas se realizarán cumplimentando la solicitud que se encuentra en el Anexo I de este Reglamento, y presentándola a través del **Registro General**, situado en el Campus de Móstoles, o en cualquiera de los registros auxiliares situados en los diferentes Campus de la Universidad Rey Juan Carlos, o enviándola a través de Correo Certificado a: Universidad Rey Juan Carlos. Registro General. Avda. Tulipán s/n. 28933. Móstoles. Madrid.

6.1.2.- El plazo de presentación de las solicitudes de Adaptación será el comprendido desde la finalización del plazo de matrícula de julio para los estudios de Másteres Universitarios **hasta el 15 de octubre**.

6.2. Resolución de las solicitudes.

6.2.1.- La Resolución de las solicitudes de Adaptación se realizará por la Comisión de Estudios de Postgrado en virtud de las tablas de adaptaciones aprobadas a tal efecto en la Memoria de Verificación del Máster Universitario aprobado por el Ministerio y verificado por la Agencia Evaluadora.

6.2.2.- La Adaptación de Asignaturas no implicará coste por crédito de las mismas, si bien los/as alumnos/as tendrán que abonar el coste del resto de asignaturas matriculadas, así como el precio por la prestación de servicios académicos que legalmente se establezcan, todo ello de conformidad con el Decreto de la Comunidad de Madrid que se aprueba cada año al respecto, o la normativa que lo sustituya.

6.2.3.- Una vez tramitada y resuelta la solicitud de adaptación, y grabado el resultado de la misma en el expediente académico del/de la alumno/a, se le comunicará que su solicitud está resuelta a través de un correo electrónico.

6.3. Reclamaciones

6.3.1. Una vez recibida la Resolución, si el/la alumno/a desea realizar alguna reclamación, deberá presentar el correspondiente recurso, en el plazo indicado en la resolución, ante el Presidente de la Comisión de Estudios de Postgrado de la Universidad Rey Juan Carlos.

6.3.2. El Presidente de la Comisión de Estudios de Postgrado de la Universidad Rey Juan Carlos resolverá las reclamaciones en virtud de las tablas de adaptaciones aprobadas a tal efecto en la Memoria de Verificación del Máster Universitario aprobado por el Ministerio y verificado por la Agencia Evaluadora.

6.4. Calificaciones

6.4.1. En las asignaturas adaptadas se mantendrá la calificación alfanumérica obtenida en los estudios de origen.

ARTÍCULO 7. ENTRADA EN VIGOR DE ESTE REGLAMENTO

Este Reglamento sobre Reconocimiento de Créditos/Asignaturas y Adaptaciones en Titulaciones de Másteres Universitarios de la Universidad Rey Juan Carlos entrará en vigor a partir de curso académico 2016/2017.

**ANEXO I: SOLICITUD DE ADAPTACIÓN DE
MÁSTERES UNIVERSITARIOS
(R.D. 1393/2007, DE 29 DE OCTUBRE)**

**SOLICITUD DE ADAPTACIÓN DE
MÁSTERES UNIVERSITARIOS**

(R.D. 1393/2007, DE 29 DE OCTUBRE)

DATOS DEL/DE LA ALUMNO / A

Nombre y Apellidos

D.N.I. /Pasaporte

Dirección

C.P. y Localidad

Teléfono

E-mail

DATOS DE LA SOLICITUD DE ADAPTACIÓN

Estudios de Origen (RD. 56/2005) /(RD. 1393/2007)

Denominación del Máster Oficial / Máster Universitario

Créditos Superados

Estudios de Destino (RD. 1393/2007)

Denominación del Máster Universitario

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Aceptada Denegada

Fdo. Por el Presidente
de la Comisión de
Estudios de Postgrado

Motivo de la denegación (En su caso)

VISTO BUENO DE ADAPTACIÓN

Aceptada Denegada

VºBº Vicerrectorado de Títulos
Propios, Formación Continua,
Postgrado y Relaciones
Internacionales

En.....ade.....de.....

El/La Alumno/ a,

Fdo.: